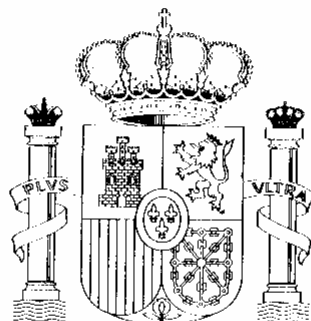




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA, PARA LA PROMOCIÓN DEL MERCADO DEL ALQUILER ENTRE LOS PROPIETARIOS.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE
FINCAS DE ESPAÑA, PARA LA PROMOCIÓN DEL MERCADO DEL
ALQUILER ENTRE LOS PROPIETARIOS.**

En Madrid, a 27 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, la **Excm. Sra. Dña Carme Chacón Piqueras**, Ministra de Vivienda, en virtud del Real Decreto 962/2007, de 6 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra parte, el **Sr. D. Miguel Ángel Muñoz Flores**, Presidente del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España (en adelante, Consejo General), en virtud del Acuerdo de la Mesa Electoral del Consejo General, de fecha 29 de octubre de 2004, por el que se dispone su nombramiento, y actuando de conformidad con lo previsto en el acta de la citada reunión.

Ambas partes, de modo recíproco, se reconocen con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse por este Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, tiene como función esencial, "la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de acceso a la vivienda, sea en régimen de propiedad o de alquiler, edificación, urbanismo, suelo y arquitectura, así como la planificación y programación de las correspondientes inversiones relativas a estas materias".

Que el Ministerio de Vivienda ha elaborado una serie de medidas para impulsar el alquiler, presentadas ante el Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2007, que contiene una serie de actuaciones de estímulo de la oferta de alquiler, promoviendo que los propietarios de viviendas vacías las pongan en arrendamiento.

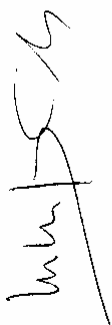
Que las actuaciones fundamentales del Consejo General, órgano representativo, coordinador y ejecutivo de ámbito estatal de los Colegios Territoriales y, en su caso, de los Consejos Autonómicos en los que se integren, se desarrollan en el ámbito inmobiliario, siendo uno de los fines esenciales de los Colegios de Administradores de Fincas, de conformidad con sus Estatutos, realizar actividades en materia de promoción de la más adecuada prestación de la actividad profesional, coordinando los intereses del Colegio y de sus colegiados en el necesario servicio a la sociedad.

Que, dado el interés mutuo del Ministerio de Vivienda y del Consejo General en fortalecer el mercado del alquiler, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre el Ministerio de Vivienda y el Consejo General



para el fortalecimiento del mercado del alquiler y el estímulo de los propietarios para que éstos pongan sus viviendas en arrendamiento.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes participarán conjuntamente en actuaciones de promoción e información sobre el mercado de alquiler.

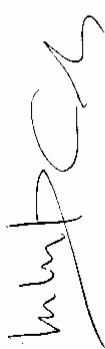
SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

1. Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas por los que se rija la contratación, así como la adjudicación de los servicios, y asumir la financiación del contrato, todo ello condicionado a que exista crédito adecuado y suficiente.

2. Incluir, junto con el logotipo del Ministerio de Vivienda, el logotipo del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, en todo el material de comunicación que se edite y distribuya en ejecución del presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA

1. Participar en la preparación de actuaciones de comunicación e información.
2. Contribuir con medios propios, personales y materiales, para el buen desarrollo, coordinación y seguimiento de las actuaciones.
3. Poner a disposición del Ministerio de Vivienda los directorios de colegiados para la distribución del material de comunicación, que hayan sido facilitados por los Colegios con este único fin.



CUARTA. FINANCIACIÓN

El presente Convenio de Colaboración carece de contenido económico, sin perjuicio de lo establecido en su cláusula segunda, relativa a las obligaciones económicas derivadas del contrato que en su caso se formalice en ejecución de este Convenio.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará integrada por tres representantes de cada una de las partes que intervienen en el presente Convenio, ostentando la presidencia uno de los representantes del Ministerio de Vivienda. Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio, así como a la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Serán causa de resolución del presente Convenio de Colaboración, el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento de la otra de alguna de sus obligaciones, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con dos meses de antelación a la fecha propuesta de resolución.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del mismo.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto desde el día de su firma hasta la completa finalización de la Campaña de Comunicación objeto del presente Convenio.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio de Colaboración tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en la redacción dada por el artículo trigésimo cuarto del Real Decreto Ley 5/2005, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

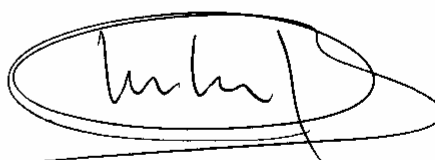
Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Y en prueba de conformidad, así como la de la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

LA MINISTRA DE VIVIENDA,



Carme Chacón Piqueras

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE COLEGIOS DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS DE
ESPAÑA,



Miguel Ángel Muñoz Flores